

MANDATO DE REPRESENTACIÓN

PARA LA GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha de la última firma electrónica inserta al final del documento.

Por una parte, Ezequiel Ierullo, Documento Nacional de Identidad N.º 30.820.890, en representación y en su carácter de Director de Operaciones y Apoderado de **CAPIF – Cámara Argentina de la Música Grabada, Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos**, con domicilio legal en Av. de Mayo 650, piso 4.º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1084), República Argentina, CUIT 30-52172973-9, en adelante **CAPIF**;

y, por la otra, la persona cuyos datos se indican a continuación, en adelante denominada **ARTISTA**:

Nombre y apellido	Conocido en el arte como	
DNI	CUIT / CUIL	Correo electrónico
Domicilio		
Banco	CBU / CVU (22 dígitos, cuenta a nombre del ARTISTA)	Alias

ambos designados conjuntamente como **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Mandato de Representación para la Gestión Colectiva de Derechos de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. MANIFESTACIONES Y OBJETO

1.1. Manifestaciones

1.1.1. CAPIF manifiesta que se encuentra reconocida y autorizada como sociedad de gestión colectiva para la administración de derechos de artistas intérpretes o ejecutantes, de conformidad con la Ley N.º 11.723, sus normas reglamentarias, los Decretos PEN N.º 138/2025 y N.º 143/2025, la Disposición N.º 1/2026 (BO 19/01/2026) de la Dirección Nacional del Derecho de Autor como autoridad de aplicación y las normas que en el futuro las sustituyan, modifiquen o complementen, encontrándose facultada para gestionar tales derechos en los términos de la legislación vigente, sus Estatutos, reglamentos y mandatos de representación.

1.1.2. El presente mandato constituye un acuerdo de instrucción de gestión que CAPIF aplica con carácter general a los artistas intérpretes o ejecutantes que voluntariamente le encomienden la administración de sus derechos de comunicación al público.

1.1.3. El ARTISTA manifiesta que es artista intérprete o ejecutante y que es titular de derechos patrimoniales y/o derechos remuneratorios derivados de sus interpretaciones o ejecuciones, especialmente de aquellas fijadas o incorporadas en fonogramas y videos musicales y, cuando corresponda, en otras fijaciones audiovisuales de sus interpretaciones musicales, y desea encomendar a CAPIF la gestión de los derechos comprendidos en el presente mandato.

1.1.4. El ARTISTA declara que los derechos cuya gestión encomienda a CAPIF se encuentran bajo su titularidad o disposición y que, en la medida correspondiente, no ha otorgado sobre ellos derechos incompatibles con el presente mandato.

1.1.5. Ambas partes, reconociéndose capacidad y legitimación suficientes, convienen celebrar el presente contrato.

1.2. Objeto

1.2.1. El ARTISTA confiere a CAPIF mandato exclusivo para la gestión colectiva de los derechos patrimoniales y/o de remuneración que le correspondan como artista intérprete o ejecutante respecto de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y videos musicales, así como en fijaciones audiovisuales de sus interpretaciones musicales, incluidas sus presentaciones en vivo emitidas o retransmitidas por televisión u otras señales audiovisuales, en la medida en que CAPIF haya asumido expresamente su gestión, dentro de los límites, modalidades y territorios establecidos en el presente contrato.

La gestión comprenderá, en particular y en la medida en que corresponda legal o contractualmente al ARTISTA:

- a) El derecho y/o remuneración derivados de la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas o en las demás fijaciones comprendidas en el mandato.
- b) La radiodifusión por radio o televisión y las demás modalidades de emisión o retransmisión comprendidas dentro del derecho de comunicación pública.
- c) La utilización/ejecución al público de sus interpretaciones fijadas en fonogramas o en las demás fijaciones comprendidas en el mandato que se realicen en establecimientos comerciales, locales, eventos, medios de transporte, establecimientos abiertos al público y demás ámbitos en los cuales corresponda el reconocimiento de derechos a los artistas intérpretes o ejecutantes.
- d) La comunicación al público mediante cable, satélite, simulcasting, webcasting no interactivo y otras modalidades de transmisión respecto de las cuales corresponda reconocer derechos o remuneraciones al ARTISTA y cuya gestión haya sido expresamente asumida por CAPIF.
- e) Los derechos de remuneración o compensación reconocidos por la legislación argentina o por las legislaciones de los territorios comprendidos en la gestión internacional.
- f) Aquellos otros derechos patrimoniales o de remuneración cuya gestión pueda ser encomendada voluntariamente a CAPIF y sean expresamente incorporados al presente mandato o a sus condiciones particulares.

1.2.2. Gestión internacional. El ARTISTA faculta asimismo a CAPIF para encomendar la administración de los derechos comprendidos en este contrato, fuera del territorio argentino, a sociedades de gestión colectiva, entidades de gestión, organizaciones de derechos de intérpretes u otras entidades extranjeras con las cuales CAPIF haya celebrado o celebre acuerdos de representación recíproca, unilateral, bilateral o multilateral.

La gestión internacional quedará sujeta:

- a) al alcance territorial elegido por el ARTISTA en el presente acuerdo;
- b) a los derechos efectivamente comprendidos en cada acuerdo de representación;
- c) a la legislación aplicable en el territorio correspondiente;
- d) a las reglas de distribución y documentación aplicables en la entidad extranjera correspondiente con las cuales CAPIF tenga acuerdo; y
- e) a las condiciones y limitaciones del respectivo acuerdo de representación celebrado por CAPIF, en las cuales se establecen también el tipo y alcance de información que esta recibirá como respaldo de las liquidaciones que a su vez se pondrán a disposición del ARTISTA.

Se aclara que la existencia de un acuerdo de representación referido a derechos de productores fonográficos, aun cuando el ARTISTA sea parte de este en su carácter de productor de fonogramas, no implicará ni podrá interpretarse como comprensivo de la representación de sus derechos como artista intérprete o ejecutante, cuya gestión requerirá un mandato o acuerdo específico que comprenda expresamente tales derechos.

1.2.3. El presente mandato comprenderá las interpretaciones o ejecuciones realizadas por el ARTISTA con anterioridad a su celebración, siempre que sus derechos permanezcan vigentes y correspondan al

ARTISTA, así como aquellas que realice durante la vigencia del contrato.

El ARTISTA podrá excluir determinadas interpretaciones, repertorios o territorios mediante las Condiciones Particulares del presente mandato.

1.2.4. La inclusión de una interpretación dentro del presente mandato a CAPIF no implica que el ARTISTA sea titular de derechos sobre el fonograma que incorpora dicha interpretación. CAPIF gestionará exclusivamente los derechos que correspondan al ARTISTA en su condición de intérprete o ejecutante y podrá paralelamente gestionar los derechos de los productores de fonogramas generados por las fijaciones de dichas interpretaciones.

1.2.5. Quedan excluidos del mandato los derechos que correspondan al ARTISTA en carácter de autor o compositor, productor fonográfico u otra condición jurídica diferente de la de artista intérprete o ejecutante, salvo que exista un mandato independiente otorgado a CAPIF para la gestión de tales derechos.

1.2.6. Derechos morales. El presente mandato no implica renuncia, cesión ni transferencia de los derechos morales que la legislación aplicable reconozca al ARTISTA con carácter irrenunciable o inalienable.

CAPIF podrá, cuando corresponda y dentro de sus facultades legales y estatutarias, adoptar medidas tendientes a evitar que la explotación de las interpretaciones cuya gestión le haya sido encomendada vulnere los derechos del ARTISTA.

2. OBLIGACIONES GENERALES

2.1. CAPIF queda facultada para ejercer por cuenta y representación del ARTISTA los derechos comprendidos en el presente mandato, de conformidad con la legislación vigente, sus Estatutos, reglamentos de distribución y demás normas aplicables.

2.2. CAPIF deberá mantener informado al ARTISTA respecto de modificaciones sustanciales de las condiciones de gestión que afecten el presente mandato.

Las modificaciones serán comunicadas al correo electrónico constituido por el ARTISTA.

2.3. El ARTISTA podrá modificar el alcance del mandato respecto de repertorios o territorios, mediante comunicación expresa dirigida a CAPIF, con sujeción a los plazos previstos en el presente contrato.

2.4. El presente mandato faculta a CAPIF para:

- a) Otorgar licencias y autorizaciones no exclusivas, cuando la naturaleza del derecho gestionado así lo permita, respecto de las utilidades de interpretaciones comprendidas en este mandato.
- b) Establecer y aplicar tarifas generales y celebrar acuerdos tarifarios o de licenciamiento con usuarios y asociaciones representativas de usuarios.
- c) Recaudar, percibir y cobrar las remuneraciones correspondientes al ARTISTA.
- d) Identificar las utilidades de las interpretaciones y determinar las sumas que correspondan al ARTISTA conforme al Reglamento de Distribución de CAPIF.
- e) Liquidar y pagar al ARTISTA las cantidades que le correspondan, practicando las deducciones de gastos de administración previstas por CAPIF.
- f) Reclamar judicial, extrajudicial y administrativamente los derechos y remuneraciones comprendidos en el mandato, pudiendo iniciar acciones, celebrar acuerdos, transigir y desistir cuando ello resulte conveniente para la gestión colectiva.
- g) Requerir a usuarios información, declaraciones juradas, planillas de utilización, logs, playlists, reportes de emisión y cualquier otra información necesaria para identificar las interpretaciones utilizadas.
- h) Utilizar sistemas tecnológicos de identificación de repertorio y procesamiento de datos.
- i) Encomendar la gestión internacional a entidades extranjeras en los términos establecidos en la cláusula 1.2.2.
- j) Recibir de entidades extranjeras las remuneraciones generadas por las interpretaciones del ARTISTA y proceder a su distribución conforme al presente contrato y los respectivos acuerdos de representación.

2.5. Obligaciones del ARTISTA. El ARTISTA deberá proporcionar a CAPIF la información necesaria para identificar adecuadamente sus interpretaciones y permitir su gestión y distribución.

En particular, cuando se encuentre disponible, proporcionará información relativa a:

- a) nombre artístico;
- b) identificación personal;
- c) repertorio;
- d) título de las grabaciones;
- e) productor fonográfico;
- f) sello discográfico;
- g) ISRC y número de identificación de interpretación si la conociera;
- h) función o participación del ARTISTA en la grabación, especialmente si es artista principal o secundario y sus participaciones;
- i) identificación de los restantes intérpretes cuando resulte disponible; y
- j) cualquier otra información razonablemente necesaria para la correcta identificación y distribución de derechos.

2.6. El ARTISTA deberá comunicar a CAPIF cualquier mandato, cesión, limitación o situación jurídica que pudiera afectar los derechos cuya gestión encomienda.

3. PLAZO DE VIGENCIA

3.1. La duración del presente contrato será de tres (3) años desde su firma y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente al vencimiento. Posteriormente quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos.

3.2. El ARTISTA podrá denunciar total o parcialmente el mandato en cualquier momento mediante preaviso de sesenta (60) días corridos.

La denuncia parcial podrá comprender determinadas interpretaciones o territorios.

La terminación del mandato no afectará las cantidades generadas durante su vigencia ni impedirá que CAPIF recaude y liquide posteriormente derechos correspondientes a utilidades producidas durante el período en que el mandato se encontraba vigente.

Tampoco afectará las operaciones necesarias para completar liquidaciones provenientes de entidades extranjeras correspondientes a períodos anteriores a la terminación.

4. ÁMBITO TERRITORIAL: GESTIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

4.1. El mandato comprende el territorio de la República Argentina.

Asimismo, comprenderá los países y territorios en los cuales CAPIF pueda gestionar derechos del ARTISTA mediante acuerdos de representación recíproca, unilateral, bilateral o multilateral con entidades extranjeras de gestión de derechos de artistas intérpretes o ejecutantes, salvo exclusión expresa del ARTISTA.

4.2. El ARTISTA podrá excluir uno o más territorios mediante las Condiciones Particulares o mediante comunicación posterior dirigida a CAPIF.

4.3. CAPIF mantendrá a disposición del ARTISTA información actualizada sobre las entidades y territorios respecto de los cuales posea acuerdos de representación aplicables a artistas intérpretes o ejecutantes.

4.4. La incorporación futura de nuevos territorios o entidades extranjeras podrá extender la gestión internacional del mandato, previa información al ARTISTA y sin perjuicio de su derecho a excluir dichos territorios: si comunica la exclusión dentro de los treinta (30) días corridos de informado, el territorio no se incorporará al mandato; vencido ese plazo, la exclusión se regirá por la cláusula 3.2.

5. DISTRIBUCIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN

5.1. CAPIF distribuirá al ARTISTA las cantidades que correspondan por la utilización de sus interpretaciones de conformidad con su Reglamento de Distribución, los datos de utilización disponibles y las reglas aprobadas por los órganos competentes de la entidad.

5.2. Respecto de derechos provenientes del extranjero, la determinación de las cantidades correspondientes podrá encontrarse sujeta inicialmente a las reglas de distribución de la entidad extranjera que hubiera efectuado la recaudación.

CAPIF distribuirá al ARTISTA las cantidades recibidas de dichas entidades conforme a los acuerdos de representación aplicables y su propio Reglamento de Distribución.

5.3. Como contraprestación por la gestión, CAPIF podrá deducir de las cantidades recaudadas los gastos de administración correspondientes, de conformidad con sus Estatutos, presupuesto y reglamentos vigentes.

5.4. CAPIF deberá brindar al ARTISTA información suficiente para identificar el origen, período y naturaleza de las cantidades liquidadas, de conformidad con sus reglamentos y con la normativa aplicable.

5.5. Pago. CAPIF abonará al ARTISTA el 100% de las sumas netas que le correspondan, una vez efectuadas las deducciones y retenciones aplicables, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en los datos del ARTISTA del encabezamiento, que deberá ser de su titularidad. El ARTISTA declara que los datos bancarios proporcionados son correctos. Cualquier modificación deberá ser comunicada por escrito a CAPIF mediante el procedimiento que esta establezca; hasta tanto sea recibida y validada por CAPIF, se considerarán vigentes los últimos datos registrados.

6. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

6.1. CAPIF podrá resolver el presente contrato por incumplimiento grave o reiterado del ARTISTA, previa intimación fehaciente otorgándole un plazo de treinta (30) días corridos para subsanar el incumplimiento cuando este fuera susceptible de subsanación.

Constituyen, entre otras, causas de resolución:

- a) la provisión deliberada de información falsa sobre la titularidad o participación del ARTISTA en una interpretación;
- b) la presentación de repertorio o derechos pertenecientes a terceros como propios;
- c) la existencia de mandatos incompatibles no informados a CAPIF; y
- d) cualquier conducta fraudulenta que afecte el sistema de distribución de derechos.

6.2. El ARTISTA podrá resolver el contrato por:

- a) incumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por CAPIF;
- b) inconsistencias graves o reiteradas en las liquidaciones que no fueran debidamente aclaradas o subsanadas;
- c) incumplimiento de las obligaciones legales correspondientes a las sociedades de gestión colectiva; o
- d) incumplimiento sustancial de las condiciones de representación internacional asumidas por CAPIF.

7. DATOS PERSONALES

7.1. Los datos personales del ARTISTA serán tratados por CAPIF con la finalidad de administrar sus derechos, identificar sus interpretaciones, recaudar y distribuir las remuneraciones correspondientes y mantener la relación contractual, y para realizar las comunicaciones a la autoridad competente sobre la existencia del mandato y para cumplir con los deberes de publicidad establecidos en el marco legal vigente en la República Argentina.

7.2. El ARTISTA autoriza el intercambio de los datos necesarios para la gestión de derechos con usuarios, proveedores tecnológicos, entidades bancarias, organismos públicos y sociedades de gestión nacionales o

extranjerías, dentro de los límites necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

7.3. Gestión internacional de datos. Cuando el ARTISTA haya encomendado la gestión internacional, CAPIF podrá comunicar a las entidades extranjeras correspondientes los datos personales, identificadores y datos de repertorio necesarios para registrar al ARTISTA y permitir la recaudación y distribución internacional de sus derechos.

8. ENTRADA EN VIGENCIA Y FIRMA ELECTRÓNICA

8.1. El presente contrato entrará en vigor desde su firma, entendiéndose por tal la fecha de la última firma electrónica inserta en el documento.

8.2. El presente se suscribe mediante firma electrónica a través de la plataforma Adobe Acrobat Sign, en los términos del artículo 5 de la Ley N.º 25.506. Las partes reconocen como propias las firmas así insertas y aceptan el registro de auditoría emitido por la plataforma como prueba de la autoría e integridad del documento.

9. JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES

9.1. Para cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

9.2. Las partes constituyen los domicilios físicos y electrónicos indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las comunicaciones relacionadas con el presente contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Gestión internacional

El ARTISTA encomienda a CAPIF la gestión internacional de sus derechos en los territorios en los cuales CAPIF mantenga acuerdos aplicables a derechos de artistas intérpretes o ejecutantes, con el siguiente alcance:

- ☒ Todos los territorios en los que CAPIF tenga o celebre acuerdos aplicables a artistas intérpretes o ejecutantes.
- ☐ Todos los territorios, con exclusión de los que se marcan a continuación:
 - ☐ Estados Unidos (SoundExchange)
 - ☐ Brasil (UBC)
 - ☐ Reino Unido (PPL)
- ☐ Exclusivamente el territorio de la República Argentina.

La nómina de entidades y territorios será la vigente y publicada por CAPIF para derechos de artistas intérpretes o ejecutantes, y es independiente de la nómina de acuerdos internacionales correspondientes exclusivamente a productores de fonogramas: la existencia de un acuerdo de productores en un territorio no implica que CAPIF gestione allí derechos de artistas intérpretes o ejecutantes.

2. Repertorio

El mandato comprende:

- ☒ Todas las interpretaciones presentes y futuras del ARTISTA comprendidas dentro del objeto del mandato.
- ☐ Exclusivamente las interpretaciones identificadas en el repertorio declarado a CAPIF.

3. Declaraciones

☒ El ARTISTA declara que no tiene mandato vigente con otra entidad de gestión colectiva respecto de los derechos comprendidos en el presente.

☐ El ARTISTA declara que tiene mandato vigente con la siguiente entidad (indicar entidad, territorio y derechos):

☐ El ARTISTA presta consentimiento expreso para la transferencia internacional de sus datos personales a las entidades extranjeras comprendidas en la gestión internacional, en los términos de la cláusula 7.3 y de la Ley N.º 25.326.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente mandato, incluidas sus Condiciones Particulares, mediante firma electrónica.

ARTISTA

Firma electrónica del ARTISTA

Fecha de firma:

CAPIF

Ezequiel Ierullo

Director de Operaciones y Apoderado

Fecha de firma: